

Mayo 2022

Competencia

## NUEVAS REGLAS DE COMPETENCIA APLICABLES A LOS ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

### RESUMEN

Con fecha 10 de mayo de 2022, la Comisión Europea ha adoptado nuevas normas de competencia aplicables a los acuerdos “verticales” (en esencia, acuerdos de suministro y distribución de bienes y servicios, bajo sus diversas modalidades) a nivel europeo. El nuevo **Reglamento (UE) nº 2022/720**, de exención por categorías, reemplazará a partir del próximo 1 de junio de 2022 al hasta ahora vigente Reglamento (UE) nº 330/2010, sobre esta misma materia.

Además del nuevo Reglamento, con vocación de aplicación hasta el año 2034, la Comisión también ha publicado unas nuevas **Directrices sobre restricciones verticales** que pretenden ilustrar cómo deben aplicarse las nuevas normas sobre libre competencia en el marco de las relaciones de distribución comercial en el contexto actual, marcado por la incuestionable realidad del comercio electrónico y la creciente presencia de plataformas de distribución *on-line*, entre otros.

Es importante señalar que estas nuevas normas son directamente aplicables a todo operador activo en la UE, sin que sea necesario ningún tipo de transposición a derecho nacional para su exigibilidad por parte de autoridades como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”), las autoridades autonómicas de competencia, o los tribunales de justicia de nuestro país.

Se pueden consultar [aquí](#) los textos oficiales completos del nuevo Reglamento y las Directrices de la Comisión.

**Como principales novedades del régimen recién aprobado por la Comisión Europea, podemos destacar las siguientes:**

- Se prevé un régimen más estricto respecto a la conocida como “distribución dual” (situaciones en las que un proveedor o fabricante vende bienes o servicios a través de un distribuidor, pero al mismo tiempo lo hace directamente a sus clientes finales). El hecho de que en estos casos fabricante y distribuidor sean también competidores impone cautelas especiales en materia de intercambios de información comercialmente sensible que puedan producirse entre ellos (especialmente información sobre estrategias de venta futura y datos de ventas a clientes individuales). Dichas cautelas aconsejan, en algunos casos, medidas especiales como el levantamiento de ciertas “murallas chinas” que impidan el flujo directo de datos sensibles entre responsables comerciales de las empresas.
- También se regulan de forma más estricta las obligaciones de paridad (también conocidas como “cláusulas de cliente o nación más favorecido/a”), que imponen a un vendedor ofrecer a su contraparte las mismas condiciones, o mejores, que las ofrecidas en determinados canales de venta de terceros – como otras plataformas *on-line* – o en los propios canales directos del vendedor (como por ejemplo su web). A este respecto, se fijan reglas especiales para las plataformas de intermediación de ventas *on-line*, especialmente aquellas híbridas (que también venden directamente a consumidores) y con un poder de mercado relevante.

- Se consolida la prohibición para fabricantes de restringir o limitar absolutamente las ventas *on-line* por parte de distribuidores o compradores, con ciertas excepciones referidas al posible control del contenido de la publicidad *on-line* (especialmente en casos de una justificable protección de la imagen de determinados productos y marcas). En relación con las ventas *on-line*, sí se permite en adelante a los fabricantes el *dual pricing* o cobrar a un mismo distribuidor precios al por mayor diferentes para los productos que se posteriormente se revendan *on-line* y *off-line*.
- También se amplían las posibilidades de usar y proteger los esquemas de distribución exclusiva (pudiendo designarse hasta cinco distribuidores exclusivos por territorio) y selectiva (esquemas, como el que usan muchas franquicias, en los que el fabricante acuerda distribuir sus productos solamente a través de distribuidores que cumplan determinados requisitos objetivos, sin permitir la reventa a través de distribuidores no autorizados).

**Por otro lado, hay reglas que se mantienen prácticamente inalteradas respecto al régimen vigente hasta la fecha, tales como:**

- La prohibición absoluta para los fabricantes o proveedores de fijar precios de reventa fijos o mínimos a respetar por sus distribuidores (sin perjuicio de la posibilidad de recomendarles un precio de reventa).
- Los límites a la duración y alcance de las cláusulas de no competencia durante la vigencia de los contratos de suministro o distribución (cinco años, con algunas excepciones) o una vez han expirado los mismos (un año, también sujeto a condiciones).

Tal como preveía la anterior regulación, el nuevo Reglamento permite a empresas con cuotas de mercado no superiores al 30% beneficiarse de una exención de prohibición aplicable a sus acuerdos de distribución y suministro, siempre y cuando no se incluyan cláusulas especialmente graves en los contratos y se respeten ciertas condiciones adicionales fijadas por esta norma. Asimismo, el nuevo Reglamento prevé un **plazo transitorio de un año** para que las empresas adapten al nuevo régimen legal aquellos contratos vigentes a 1 de junio de 2022 y que cumplieran con lo previsto en el régimen normativo anterior.

La aprobación de esta nueva normativa hace recomendable para las empresas revisar sus acuerdos de distribución y suministro y adoptar o actualizar, en su caso, sus medidas de *compliance*, con vistas a evitar importantes riesgos en forma de sanciones administrativas y/o nulidad de sus contratos (nuevos o ya existentes). En caso de necesitar asesoramiento especializado sobre esta cuestión, no dude en ponerse en contacto con nuestro despacho.

## ¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Derecho de la Competencia trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

## CONTACTO:

Gerard Pérez Olmo  
Socio del Área de  
Derecho de la Competencia  
[gerard.perez@dwf-rcd.law](mailto:gerard.perez@dwf-rcd.law)  
[www.dwf-rcd.law](http://www.dwf-rcd.law)